



BASES PARA LOS SERVICIOS DE TEMPORADA 2024 (INSTALACIONES DE TEMPORADA Y SERVICIOS DE FORMACIÓN Y ENSEÑANZA DE SURF, BODYBOARD, LONGBOARD, PÁDEL SURF Y DEMÁS ESPECIALIDADES DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE SURF) EN LAS PLAYAS DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA)

OBJETO, PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN

Primera. De conformidad con lo establecido en el artículo 113.3 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC), en fechas 08-11-2023 y 14-11-2023 esta Demarcación se dirigió a los Ayuntamientos costeros de su ámbito territorial para que pudiesen solicitar, con carácter preferente, las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada del ejercicio o ejercicios siguientes. Bien por haber sido solicitada la gestión a partir de la temporada 2024, bien por disponer ya de autorizaciones plurianuales para la explotación de los servicios, ha resultado que la gestión ha sido asumida únicamente por los Ayuntamientos de Cabanas, Dumbria, Miño, Oleiros, Ribeira y Valdoviño.

Segunda. Los servicios de la temporada 2024 comprenden las instalaciones de temporada (terrazas, quioscos, quioscos con mesas y sillas, hidropedales, tumbonas, etc.) y los servicios de formación y enseñanza de surf, bodyboard, longboard, pádel surf y demás especialidades deportivas de la modalidad deportiva de surf (surf y especialidades deportivas asimiladas, en adelante) en las playas de la provincia de A Coruña.

Tercera. **Los Ayuntamientos que hayan asumido la gestión de los servicios y no cuenten ya con una autorización plurianual vigente**, publicarán el correspondiente anuncio y tramitarán el procedimiento de licitación de los servicios, garantizándose que en los procedimientos se atenderá al mayor interés y utilidad pública de las propuestas, que se valorarán en función de criterios que deberán ser especificados en los correspondientes pliegos con respeto a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. Los pliegos se publicarán en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma. El plazo de explotación por terceros no podrá exceder el plazo de la autorización otorgada al Ayuntamiento.

En la gestión de los servicios de formación y enseñanza de surf y especialidades deportivas asimiladas deberán observarse las bases especiales establecidas para ellos. El canon que liquidará la Demarcación a los Ayuntamientos por el conjunto de los adjudicatarios en la temporada 2024 será el establecido en la base especial cuarta para esa clase de servicios.

En la gestión de las instalaciones de temporada en playas deberán observarse las bases especiales establecidas para ellas. El canon que deberá satisfacerse a la Demarcación se calculará con base en la documentación económico-financiera remitida por los Ayuntamientos (base especial octava de las establecidas para esa clase de servicios).

Una vez concluido el procedimiento de licitación de los servicios, los Ayuntamientos deberán comunicar a esta Demarcación en un plazo de 5 días hábiles las solicitudes presentadas, la documentación aportada y la relación de personas adjudicatarias.

Cuarta. **En relación con los municipios cuyos Ayuntamientos no han asumido la gestión de los servicios**, la Demarcación publicará un anuncio en el Boletín Oficial del Estado para que todas las personas físicas o jurídicas interesadas puedan presentar sus solicitudes en el Registro del Ayuntamiento en que pretenda prestarse el servicio o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, empleando, para ello, el modelo normalizado de solicitud disponible en las oficinas municipales y en las de la Demarcación de Costas. Se remitirá a esos Ayuntamientos un ejemplar de estas bases y del anuncio para su inserción en el tablón municipal; se remitirá también el modelo de solicitud. Los Ayuntamientos deberán comunicar a esta Demarcación, en el plazo de cinco días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el certificado de exposición al público en el tablón municipal de las bases y del anuncio, las solicitudes presentadas, la documentación aportada, y un informe en el ámbito de sus competencias en relación con los servicios solicitados. La tramitación posterior y la adjudicación se realizarán por la Demarcación de Costas, que podrá iniciar una licitación en aquellos casos en los que concurren para una misma zona varias solicitudes de personas físicas o jurídicas relativas a servicios de temporada.





Las autorizaciones que se otorguen por la Demarcación a los particulares se limitarán a la temporada 2024.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en prestar los servicios de temporada en los municipios cuyos Ayuntamientos no hayan asumido la gestión, deberán presentar sus solicitudes de instalaciones de temporada y de servicios de formación y enseñanza de surf y especialidades deportivas asimiladas, desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el BOE hasta el 31-01-2024, ambos inclusive. Deberá presentarse una solicitud (empleando para ello el modelo que figura en el Anexo I) por cada uno de los emplazamientos en que pretendan ubicar las instalaciones o en uno de los municipios que no hayan asumido la gestión en los que se deseen desarrollar los servicios de formación y enseñanza de surf y especialidades deportivas asimiladas; y ello sin perjuicio de que todas las personas físicas o jurídicas incluidas en la autorización otorgada a los Ayuntamientos o directamente autorizadas por la Demarcación, podrán también desplegar la actividad de formación y enseñanza de surf y especialidades deportivas asimiladas en el resto de los municipios cuyos Ayuntamientos no hayan asumido la gestión de los servicios de temporada.

En el caso particular de terrazas sobre paseos marítimos vinculadas a establecimientos ubicados fuera del dominio público marítimo-terrestre, que podrán situarse junto a sus respectivos establecimientos, siempre y cuando no se obstruya el paso y uso público, las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOE hasta el último día del segundo mes anterior al previsto para iniciar la actividad; si ese día fuese inhábil, podrán presentarse hasta el primer día hábil del mes anterior al previsto para iniciar la actividad.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que sean presentadas fuera de los plazos establecidos en cada caso.

Si la solicitud no reuniese los requisitos o no fuera acompañada de los documentos señalados en cada caso, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del RGC, en los tramos urbanos de las playas podrá autorizarse la celebración de eventos de interés general con repercusión turística, los cuales deberán cumplir las condiciones establecidas en el citado artículo.

A los efectos de su tramitación, las solicitudes deberán presentarse a partir del 1 de enero de 2024 y con un mínimo de 2 meses de antelación respecto a la fecha prevista para la celebración del evento.

Sexta. Cualquier otra actividad de temporada o jornadas de duración no superior a 10 días, distintas de las previstas en los apartados anteriores, y que se prevean desarrollar en el dominio público marítimo-terrestre, deberán solicitarse a partir del 1 de enero de 2024, con una antelación mínima de 2 meses respecto a la fecha prevista para su celebración, y estar informada favorablemente por el Ayuntamiento correspondiente, así como por las administraciones públicas con competencias sectoriales.

Las actividades que consistan en filmaciones, grabaciones publicitarias o rodajes en terrenos de dominio público marítimo-terrestre y los campeonatos de surf y especialidades deportivas asimiladas, así como de wing-foil, kite-surf y wind surf en las playas estarán sujetas a los siguientes cánones:

-Filmaciones, grabaciones y rodajes: 2 €/m²/día, estimándose una superficie mínima de 200 m² para la realización de la actividad. De ser superior, deberá indicarse expresamente en la solicitud junto con la indicación de los días previstos para llevar a cabo la filmación o rodaje.

-Campeonatos y competiciones:

- Internacionales: 1.057,10 €/día
- Nacionales: 600,92 €/día
- Autonómicos o Locales: 438,07 €/día

Será aplicables, en su caso, la reducción y exención previstas en el párrafo segundo del apartado 7 y en el apartado 8, respectivamente, del artículo 84 de la Ley de Costas.

Al objeto de garantizar la compatibilidad con los usos libres en la playa, la ocupación de metros lineales de orilla no podrá superar 250 ml de línea de costa y en todo caso el 50% de la línea de costa del arenal.

Séptima. Las actividades que programe directamente un Ayuntamiento durante toda la temporada 2024 se ceñirán, salvo causas justificadas, a una única solicitud, y se limitarán a las actividades que no puedan tener una ubicación





distinta a la zona de dominio público marítimo-terrestre. Deberán solicitarse a partir del 1 de enero de 2024, con una antelación mínima de 2 meses respecto a la fecha prevista para su iniciación.

BASES ESPECIALES PARA SERVICIOS DE FORMACIÓN Y ENSEÑANZA DE SURF, BODYBOARD, LONGBOARD, PÁDEL SURF Y DEMÁS ESPECIALIDADES DEPORTIVAS DE SURF

Primera. En el caso particular de los servicios de formación y enseñanza de surf y especialidades deportivas asimiladas, complementariamente con otra documentación o requisitos que, en el ámbito de sus competencias, puedan ser exigidos por los Ayuntamientos y la Comunidad Autónoma, las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Datos del solicitante: nombre y apellidos, NIF/NIE, teléfono, correo electrónico, dirección postal, y acreditación de su condición de representante voluntario o legal en caso de actuar en nombre de una persona física o jurídica.
- Acreditación de haber ingresado el canon de la temporada anterior, en caso de haber dispuesto de autorización.
- Certificado de hallarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Certificado de estar el solicitante inscrito, reconocido u homologado por la Federación Española de Surf, la Federación Gallega de Surf u otra de ámbito autonómico.
- Documentación acreditativa de la titulación del profesorado, acorde con la Resolución de 7 de febrero de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de la modalidad deportiva de surf.
- Documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros y de un seguro de accidentes, de hallarse vigentes las pólizas al tiempo de iniciarse el período solicitado para el ejercicio de la actividad, y del pago de las primas del período en curso.
- En el caso de actividades de carácter no lucrativo:
 - Declaración responsable de que se trata del desarrollo de actividades de carácter no lucrativo y solicitud expresa de reducción del canon.
 - Estatutos de la entidad en que quede explicitado dicho carácter no lucrativo.
 - Certificado emitido por la Federación Española de Surf, la Federación Gallega de Surf u otra de ámbito autonómico, que acredite que la entidad está debidamente inscrita y que ejerce exclusivamente la actividad náutico-deportiva.

Segunda. Además de las prescripciones que los Ayuntamientos, la Comunidad Autónoma, y demás administraciones públicas puedan establecer en el ámbito de sus competencias, deberán observarse las siguientes:

- las instalaciones fijas y/o desmontables que sean precisas para el desarrollo de la actividad deberán ubicarse, en todo caso, fuera de las playas.
- durante el período estival, comprendido entre junio y septiembre, la utilización de la playa para esta actividad se limitará a los tramos balizados al efecto dentro de la zona de baño. El Ayuntamiento delimitará en ese período, a través de sus servicios de socorrismo y seguridad, los tramos de playa exclusivos para el baño distinguiéndolos de aquellos otros en los que se permita la práctica de estas actividades.
- la ocupación máxima será la que determinen los Ayuntamientos; en su defecto, la ocupación no superará la ratio de 1 alumno por cada 3 metros de tramo de costa balizado para la práctica del surf.
- todas las escuelas deberán guardar las normas de seguridad que el Ayuntamiento imponga para dicha actividad, velando éste por su cumplimiento a través de sus servicios de socorrismo y seguridad.
- a estos efectos, todas las escuelas deberán identificarse claramente mediante licras en las que, mediante un código de colores y reflejando claramente el nombre de la escuela, puedan diferenciarse unas de otras, así como también al profesorado respecto de los alumnos.

Tercera. El período de vigencia de las autorizaciones otorgadas a los particulares por la Demarcación de Costas se limitará a la temporada 2024 y comprenderá un máximo de diez (10) meses, de los cuales dos (2), como mínimo, habrán de elegirse entre junio y septiembre, y los ocho (8) restantes entre marzo y diciembre. En las solicitudes deberán especificarse necesariamente los meses en que se pretenda prestar el servicio. **El plazo de vigencia de las autorizaciones será improrrogable.**





Cuarta. El canon de los servicios de escuelas de surf y especialidades deportivas asimiladas para la temporada 2024 será el siguiente:

o **Ayuntamientos que asumen la gestión de los servicios de temporada:**

▪ Caso de ordenación y gestión individualizada de los arenales del municipio:

- Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 300 € mes/ playa,
- Resto meses del año 75 € mes/playa

En este supuesto, el título habilitará al autorizado para el ejercicio de la actividad en el específico arenal del municipio correspondiente y en el resto de los arenales de todos aquellos municipios costeros de la provincia cuyos Ayuntamientos no hayan asumido la gestión.

▪ Caso de ordenación y gestión conjunta de los arenales del municipio:

- Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 300 € mes/ municipio
- Resto meses del año 75 € mes/municipio

En este supuesto, el título habilitará al autorizado para el ejercicio de la actividad en todos los arenales del municipio correspondiente, y en el resto de los arenales de todos aquellos municipios costeros de la provincia cuyos Ayuntamientos no hayan asumido la gestión.

▪ Caso de ordenación y gestión mixta (individualizada y conjunta) de los arenales del municipio:

- Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 300 € mes/playa específica
- Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 300 € mes/resto playas municipio
- Resto meses del año 75 € mes/playa específica
- Resto meses del año 75 € mes resto playas municipio

En este supuesto, el título habilitará al autorizado, según los casos, para el ejercicio de la actividad en el arenal específico para el que haya sido seleccionado o en el resto de las playas incluidas en el listado ofertado por el Ayuntamiento, así como, en cualquier caso, en los arenales de todos aquellos municipios costeros de la provincia cuyos Ayuntamientos no hayan asumido la gestión. Quien resulte adjudicatario para el ejercicio de la actividad en un arenal específico podrá también optar a la adjudicación para la actividad en el resto de los arenales ofertados por el Ayuntamiento, en cuyo caso, de resultar también adjudicatario, deberá satisfacer un canon adicional (300 €/mes de junio a septiembre, 75 €/mes resto de meses del año).

o **Gestión por la Demarcación de Costas de estos servicios en los municipios que no asuman la gestión:**

- Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 300 € mes /resto arenales provincia
- Resto meses del año 75 € mes/resto arenales provincia

En este supuesto, el título habilitará al autorizado para el ejercicio de la actividad en los arenales de todos aquellos municipios costeros de la provincia cuyos Ayuntamientos no hayan asumido la gestión.

En las autorizaciones para el servicio de formación y enseñanza de surf y especialidades deportivas asimiladas de carácter no lucrativo, el canon de ocupación podrá reducirse un 75 por ciento siempre que el solicitante declare responsablemente que se trata del desarrollo de actividades de carácter no lucrativo, solicite la reducción, y la Federación deportiva correspondiente certifique que la entidad se encuentra debidamente inscrita y que ejerce exclusivamente la actividad náutico-deportiva.

Quinta. En los municipios cuyos Ayuntamientos han asumido la gestión de los servicios de temporada el canon aplicable y la duración de la actividad serán los establecidos en las correspondientes autorizaciones plurianuales, sin que su duración pueda prorrogarse a meses distintos de los previstos en ellas. En las autorizaciones plurianuales se indicará que el canon aplicable en las siguientes temporadas será el que se fije anualmente en las bases establecidas por la Demarcación para los servicios de surf y especialidades deportivas asimiladas.





BASES ESPECIALES PARA LAS INSTALACIONES DE TEMPORADA EN PLAYAS

Primera. Las solicitudes de las personas interesadas en las instalaciones de temporada (quioscos, terrazas, hamacas, tumbonas, hidropedales, canoas, etc.) irán acompañadas inexcusablemente de la siguiente documentación:

- ✓ Datos del solicitante: nombre y apellidos, NIF/NIE, teléfono, correo electrónico, dirección postal, y acreditación de su condición de representante voluntario o legal en caso de actuar en nombre de otra persona física o jurídica (con indicación de su NIF/NIE y nombre y apellidos, o NIF y denominación social).
- ✓ Propuesta de la zona que se pretende ocupar, distinguiendo la superficie ocupada, tanto de superficie cerrada como la de mesas y sillas en el exterior y la situación respecto al deslinde del dominio público marítimo-terrestre. En el caso de terrazas (mesas y sillas, mamparas y toldos situados en el exterior) se deberá solicitar la superficie ocupada por el perímetro de la totalidad de las sillas y mesas, toldos y mamparas dispuestas en plenas condiciones de uso.
- ✓ Plano de la cartografía oficial del deslinde del dominio público marítimo terrestre a escala 1:1.000 o, en su defecto, plano de otra cartografía oficial a escala no menor de 1:5.000. En él estará grafada la ubicación y la ocupación exacta de la instalación solicitada.
- ✓ Fotografía, infografía o catálogo, en su caso, de las características de los quioscos, mesas, sillas, mamparas, toldos, hamacas, hidropedales, tablas, etc., que se pretendan instalar o utilizar.
- ✓ Fotografías del entorno.
- ✓ Croquis y fotografía de la instalación y servicios de abastecimiento, electricidad y saneamiento.
- ✓ Acreditación de haber satisfecho el canon de la temporada anterior en caso de haber dispuesto de autorización.
- ✓ Certificado vigente de hallarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- ✓ Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- ✓ Presupuesto justificado de las instalaciones y estudio justificado de la previsión de los beneficios netos en el período solicitado.

Segunda. Las distancias entre las ocupaciones y sus superficies máximas se regirán por lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del RGC. En los tramos naturales, la distancia entre los establecimientos desmontables ubicados en dominio público marítimo-terrestre no podrá ser inferior a 300 metros. En los tramos urbanos será como mínimo de 100 metros entre los establecimientos desmontables que presten servicios de igual naturaleza en el dominio público marítimo-terrestre, distancia que podrá reducirse a la mitad entre actividades no similares. En ambos casos, la superficie máxima autorizable será de 70 m² (20 m² para superficie cerrada y de 50 m² para terrazas abiertas, o 70 m² de terraza abierta en caso de establecimientos amparados por un título administrativo otorgado por la Demarcación).

La ocupación constará de una sola planta. Para medir la superficie autorizada se considerará la superficie en planta de toda la instalación, tomando como referencia los vértices que forme la figura geométrica de su entramado o su proyección sobre el suelo (en caso de voladizos de la instalación). Se contabilizará la superficie ocupada por posibles terrazas, almacenes anexos, elementos decorativos, pasarelas, etc.

La colocación y retirada de las instalaciones deberá ser comunicada con una antelación mínima de tres días, a fin de que los servicios técnicos municipales y el servicio de vigilancia de costas puedan supervisar que esas operaciones se realicen sin causar daños al dominio público marítimo-terrestre y que las instalaciones se ubiquen en los lugares asignados.

Las distancias y superficies anteriores no serán de aplicación entre terrazas sobre paseos marítimos vinculadas a establecimientos ubicados fuera del dominio público marítimo-terrestre, que podrán situarse junto a sus respectivos establecimientos, siempre y cuando no se obstruya el paso y uso público. La superficie máxima autorizable de la terraza será de 100 m².

La superficie total de ocupación no podrá exceder del 10% de la superficie de playa en pleamar en los tramos naturales de las playas y del 50% en los tramos urbanos.

En todo caso, cualquiera que sea la actividad que vaya a desarrollarse, deberá dejarse libre permanentemente una franja de 6 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar.





Tercera. Las terrazas deberán estar balizadas mediante elementos instalados sobre el terreno que delimiten su extensión máxima. La altura de los quioscos no podrá superar los 3,50 metros desde la rasante del terreno.

Salvo imposibilidad acreditada o dificultad extraordinaria, todas las conducciones de servicio a estas instalaciones deberán ser subterráneas. El saneamiento de las instalaciones se conectará a la red general, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

Será responsabilidad del autorizado obtener los permisos necesarios para la conexión de los servicios a las redes generales de distribución, abastecimiento y saneamiento.

Cuarta. La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno. Las instalaciones consistirán en módulos y/o paneles desmontables, preferentemente de madera, que permitan las operaciones de montaje/desmontaje sin emplear ni vehículos ni maquinaria pesada, y que presenten un buen estado de conservación. Las instalaciones que consistan en vehículos y/o remolques únicamente podrán situarse en zonas habilitadas para el estacionamiento de vehículos, quedando prohibida su ubicación en paseos marítimos, arenales, dunas y otras zonas naturales. Únicamente se permitirá la instalación de contenedores en aquellos casos en que guarden una estética que armonice con el entorno (preferentemente revestidos con madera) y se ubiquen en zonas inmediatamente adyacentes a vías pavimentadas, de manera que su transporte, colocación y retirada puedan realizarse sin invadir las zonas dunares.

Salvo en el supuesto de licitación por concurrencia de solicitudes, la tipología y dimensiones de la instalación deberán coincidir con la mostrada en los planos y fotografías que se acompañen con las solicitudes.

En todo caso, cualquiera que sea la actividad que vaya a desarrollarse, deberá dejarse libre permanentemente una franja de 6 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar.

Quinta. La catalogación de los tramos naturales y urbanos de las playas de la provincia de A Coruña es la establecida en el Anexo del Decreto 38/2019, de 14 de marzo, por el que se aprueba la catalogación de los tramos urbanos y naturales de las playas de Galicia (DOG de 12 de abril de 2019).

Sexta. La Demarcación de Costas, luego de analizar las solicitudes presentadas y las circunstancias concurrentes en cada playa (entre otras, la suficiencia de los servicios ya existentes en la zona u otorgados en zona de servidumbre de protección y la preservación de la integridad del dominio público marítimo-terrestre), podrá limitar o excluir las instalaciones de temporada en algunas playas. En caso de exclusión de instalaciones en una playa, las solicitudes presentadas serán denegadas. En caso de limitación, se fijará la ubicación sobre plano de las instalaciones que puedan ser otorgadas y se podrá iniciar una licitación entre los solicitantes, redistribuyéndolos, en caso de decidirse más de una instalación en la playa, en función de la proximidad del puesto solicitado al fijado por la Demarcación. Asimismo, se iniciará una licitación si se presentase más de una solicitud para una similar ubicación a menos que, habiendo otra ubicación disponible que cumpla las distancias de separación reglamentariamente previstas, alguno de los interesados aceptase el desplazamiento de su instalación al lugar que sea señalado por el Servicio de Vigilancia.

De resultar una concurrencia de solicitudes para una misma/similar ubicación, se iniciará una licitación que se resolverá conforme al criterio de mejora de la cuantía del canon de ocupación del dominio público marítimo-terrestre a partir del que se indique en la invitación que se dirija a las personas que hayan formulado las solicitudes concurrentes. La invitación será remitida por la Demarcación al domicilio y correo electrónico señalados en la solicitud, indicará la superficie y período máximos de ocupación de la instalación, fijará el plazo para presentar las propuestas y la fecha de apertura de los sobres, e irá acompañada de una imagen con representación del lugar en el que se deberá instalar el servicio. Las proposiciones económicas deberán ser presentadas en un sobre cerrado y deberán contener expresamente una oferta de **canon por metro cuadrado de superficie**, sin que, a estos efectos, resulte vinculante la superficie indicada en la solicitud inicial, que podrá disminuirse o aumentarse, hasta la máxima señalada en la invitación. Para alcanzar dicha superficie máxima el adjudicatario podrá modificar la tipología de la instalación, siempre que la nueva se adapte también a los criterios anteriormente establecidos en la base cuarta y/o añadir a la instalación prevista en la solicitud inicial una terraza con mesas y sillas o incrementar la superficie de la terraza ya solicitada. Resultará adjudicatario quien, entre todas las personas invitadas a participar en la licitación, haya presentado la **única o mejor proposición económica por metro cuadrado de superficie**. En caso de empate, se resolverá conforme al criterio de menor ocupación; de persistir el empate, se adjudicará por sorteo.

Séptima. La distribución de las instalaciones que no hayan sido propuestas por los Ayuntamientos, y todas las ubicaciones propuestas por los interesados, serán replanteadas por el Servicio de Vigilancia de la Demarcación, que velará porque se cumplan las distancias reglamentariamente establecidas, se ubiquen las instalaciones en puntos próximos a las redes de suministros y, en el caso de las terrazas vinculadas a establecimientos contiguos, se



distribuya adecuadamente la ocupación, de manera que no se entorpezca el tránsito peatonal y se preste el adecuado servicio al público; en caso de discrepancia entre los interesados, decidirá la Demarcación.

Salvo imposibilidad material o dificultad extraordinaria, y previa valoración de la tipología de la playa y demás circunstancias concurrentes, no se podrán autorizar instalaciones en el arenal.

En ningún caso para llevar a cabo el montaje y desmontaje de la instalación podrá circularse con vehículos y/o maquinaria pesada sobre el arenal y la zona dunar de las playas.

Octava. Las instalaciones destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado sólo podrán otorgarse en los tramos urbanos de las playas, sin perjuicio de las restantes autorizaciones sectoriales. Se ubicarán preferentemente fuera de la playa. Cuando esto no sea posible, se situarán en los extremos de la playa, adosadas al límite de aquélla. Su superficie no podrá exceder de 300 m². No se permitirán instalaciones deportivas no náuticas.

Novena. El canon de las instalaciones de temporada en playas (quiosco, terraza o similar; tumbonas, hamacas, sillas, sombrillas, etc.; hidropedales, tablas, canoas, piraguas, etc.) se determinará aplicando un tipo de gravamen del 8% sobre el valor de la base imponible, para cuya determinación se tendrán en cuenta la superficie total ocupada por la instalación, el presupuesto justificado de todos los elementos que se pretendan instalar, el estudio justificado de la estimación de beneficios netos durante el ejercicio, el valor catastral medio de los terrenos contiguos a la playa en la que se solicite la instalación, y el período solicitado.

Décima. El periodo de vigencia de estas autorizaciones comprenderá un máximo de seis (6) meses, de los cuales dos (2), como mínimo, habrán de elegirse entre junio y septiembre, y los cuatro (4) restantes entre mayo y octubre. En las solicitudes deberán especificarse necesariamente los meses en que se pretenda prestar el servicio. **El plazo de vigencia de las autorizaciones será improrrogable.**

Los quioscos y terrazas asociadas a ellos podrán, asimismo, solicitar autorización extraordinaria durante once días del período de Semana Santa (desde el viernes 22 de marzo de 2024 hasta el lunes 1 de abril de 2024, ambos inclusive). A tal efecto, deberá indicarse expresamente si el período solicitado es solo el ordinario (entre 2 y 6 meses) o también el correspondiente a la Semana Santa. En este último caso, al finalizar el período de Semana Santa la persona autorizada no estará obligada a retirar la instalación, que podrá mantener, cerrada y sin actividad, hasta el inicio del mes inicial solicitado del período ordinario (1 de mayo de 2024 – 31 de octubre de 2024); se exceptúan los elementos de la terraza abierta (mesas, sillas, sombrillas, etc.), que deberán retirarse hasta que comience el período ordinario.

En los tramos urbanos, las terrazas sobre aceras y paseos marítimos vinculadas a establecimientos ubicados fuera del dominio público marítimo-terrestre podrán instalarse durante un período máximo de 10 meses (desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2024), pudiendo elegirse los meses en que se pretenda instalar la terraza, con un mínimo de 2 (elegibles entre los de junio y septiembre).

Undécima. En los municipios cuyos Ayuntamientos han asumido la gestión de los servicios de temporada el canon aplicable y la duración de la actividad serán los establecidos en las correspondientes autorizaciones plurianuales, sin que su duración pueda prorrogarse a meses distintos de los previstos en ellas.

BASES COMUNES A INSTALACIONES DE TEMPORADA Y SERVICIOS DE FORMACIÓN Y ENSEÑANZA DE SURF, Y DEMÁS ESPECIALIDADES DEPORTIVAS DE SURF EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

Primera. No se tramitará ninguna solicitud hasta que se acredite el pago de la tasa por examen de proyecto, a cuyo efecto deberá acreditarse el ingreso mediante la devolución del "Ejemplar para la Administración" del modelo 990 código 066. Además, en los casos de instalaciones de temporada, deberá constituirse una fianza por importe de 500 euros, a cuyo efecto se remitirá a la persona solicitante el modelo 060. La fianza le será devuelta de no otorgársele la autorización, salvo que desistiese expresamente de la solicitud. A quienes se les otorgue la autorización se les mantendrá la fianza de 500 euros para responder de los gastos de ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones. En el caso de que de que la fianza correspondiente a la instalación solicitada, calculada por un importe del 5% del presupuesto de la instalación, con un mínimo de 500 euros, excediese de dicho importe, deberán constituir una fianza complementaria. Si el interesado desistiera expresamente de la solicitud o renunciara al título perderá la fianza constituida.

Una vez que se haya abonado la tasa y, en el caso de las instalaciones de temporada, constituido la fianza, de autorizarse la instalación o el servicio solicitado, se liquidará el canon relativo a la ocupación del dominio público marítimo-terrestre. Las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público





dependientes de ellas, estarán exentas del pago de canon de ocupación en las concesiones o autorizaciones que se les otorguen para el ejercicio de sus competencias, siempre que aquellas no sean objeto de explotación lucrativa, directamente o por terceros.

Segunda. Las autorizaciones otorgadas por la Demarcación de Costas en ningún caso eximen a sus titulares de la obligatoriedad de obtener, con carácter previo al montaje de las instalaciones o de los preparativos para la realización de la actividad, cuantos títulos o licencias se precisen de otros organismos o administraciones públicas con competencias sectoriales, o de cumplimentar, en su caso, los trámites por ellos establecidos para otras modalidades administrativas de intervención y control.

Sin perjuicio de la obligación de observar en todo momento las disposiciones dictadas y las restricciones acordadas por las autoridades sanitarias competentes que estuviesen en vigor al tiempo de realizarse la actividad autorizada, particularmente deberá disponerse de la autorización o informe favorable, según los casos, de:

- la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, para aquellas actividades que puedan también afectar a terrenos incluidos en la zona de servidumbre de protección.
- la Capitanía Marítima competente, como órgano con competencias en aquellas actividades relacionadas con la navegación y seguridad marítima.
- la Jefatura Territorial de A Coruña de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, para los supuestos de playas que gocen de alguna figura de protección medioambiental (entre otras: límites geográficos de las zonas especiales de conservación, establecidos en la Orden de 11 de julio de 2016, por la que se actualizan los límites geográficos de las zonas especiales de conservación de Galicia, DOG de 28-07-2016; y playas incluidas en la zonificación de la Pillara de las dunas, incluidas en el Anexo II del Decreto 9/2014, de 23 de enero, por el que se aprueba el Plan de conservación de la Pillara de las dunas o *Charadrius alexandrinus* L., DOG de 31-01-2014).

De acuerdo con las anteriores consideraciones, esta Demarcación establece las bases de los servicios de temporada 2024 y acuerda abrir el plazo para la presentación de solicitudes en los municipios cuyos Ayuntamientos no hayan asumido la gestión de dichos servicios.

A Coruña, en la fecha de la firma electrónica de este documento

El jefe de la Demarcación, Carlos Gil Villar

